

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5579

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Octubre)

Núm. 2517

### Gobierno Civil

Según me participa el Excmo Sr. Capitán General de Baleares, queda ampliado por cinco días más ó sea hasta el veinte del actual en concepto de improrrogable el plazo señalado en la Real orden del día 3 para la redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere dicha disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 16 Octubre de 1902.

El Gobernador,  
Gabriel R. España

### Sección de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Baleares y la Audiencia territorial de Palma, de los cuales resulta:

Que en el año de 1899, y de conformidad con lo informado por el Arquitecto y la Comisión provincial y el Alcalde de Montuiri, el Gobernador encargó á este último ordenara á los propietarios de terrenos que hubieran obstruido ó destruido las acequias que existían en ellos, destinados al curso natural de las aguas pluviales, las restablecieran á su primitivo estado, para evitar inundaciones y encharcamientos, y caso de ofrecer resistencia los propietarios á ejecutar las obras precisas, se llevasen á cabo, de oficio, á costa de éstos:

Que á pesar de las reiteradas órdenes y bandos del Ayuntamiento, los terratenientes no cumplieran lo mandado, viéndose obligada la Corporación municipal á poner á la disposición del Concejal D. Antonio Mayol Miralles una brigada de obreros, que, bajo su dirección, llevasen á debido efecto lo dispuesto por el Gobernador, con lo que estaba de completo acuerdo aquella entidad; en cumplimiento de cuyo acuerdo, el Concejal delegado, introduciéndose en la finca La Almudayna, de Doña Pedrona Torres, hizo segar y terraplenar cierta acequia, y abrió otra en cambio que comunicase con las que se hallaban abiertas en las fincas inferior y superior á aquella:

Que no conforme Doña Pedrona Torres con tales obras, que estima un despojo de su condición de poseedora de La Almudayna,

acudió al Juzgado de Manacor en demanda de interdicto de recobrar contra D. Antonio Miralles, quien á pretexto de limpiar su acequia y la de su convecino el actor, cegó y terraplenó sin autorización de éste la que de antiguo existía, abriendo otra en su lugar, que forma con aquella un ángulo muy agudo, dejando la tierra extraída, y que no ha podido ser encajonada en la antigua acequia, amontonada sobre la finca, impidiendo la siembra y hasta el recorrido de la misma.

Que el Juez declaró haber lugar al interdicto; pero apelada la sentencia ante la Audiencia por el Concejal Delegado Miralles, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Montuiri, requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la orden que emanó de su misma autoridad para el arreglo de las acequias, estaba dentro de las atribuciones que le fijan los artículos 21 de la ley Provincial y el 31 de la ley de Aguas, y lo dispuesto por el Ayuntamiento para llevarla á debido cumplimiento está también dentro de sus facultades en materia de policía rural, conforme al art. 72 de la ley Municipal, sin que, por tanto, pueda contrariarse por la vía de interdicto, terminantemente excluida por el art. 89 de la misma ley:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que las disposiciones gubernativas no pueden atacar derechos civiles, y que si la orden del Gobernador estaba dentro de sus facultades, lo ejecutado por el Delegado municipal excedía de esa orden, siendo procedente el interdicto para recobrar el dominio ó posesión de aguas privadas, según Real decreto de 8 de Febrero de 1898, y para defender derechos civiles de las providencias administrativas, según el de 21 de Marzo de dicho año, y estando determinada la competencia en materia de aguas por los artículos 408 y 446 del Código civil, que declara cuáles son de dominio privado, el 17'98 y 227 de la ley de Aguas, que fija las atribuciones de la Administración, con relación á las mismas, y los artículos 254 á 256 de la misma, que enumeran los casos en que son competentes en cuestiones de esta índole los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, que dice: «... Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causas justificadas de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo al cual, todo el que sea privado de su propiedad... podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los jueces amparen, y en su caso reintegren, en su posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 408 del Código civil, según el que, son de dominio privado; primero, las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado mientras discurren por ellos; segundo, los lagos y lagunas y sus álveos formados por la naturaleza en dichos predios:

Visto el art. 446 del mismo Código, en el que se preceptúa que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y, si fuera inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Visto al art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas, en el que se prescribe que corresponde á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 256 de la misma ley, en el que se establece que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa; segundo, por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas; tercero, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por virtud del interdicto entablado por el dueño de una finca para establecer el antiguo estado de una acequia que la atraviesa, y que se ha modificado en cumplimiento de acuerdos del Gobernador y del Ayuntamiento:

2.º Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto, Comisión provincial y Alcalde de Montuiri, encargó á éste ordenase á los propietarios de terrenos que hubieran obstruido ó destruido las acequias existentes, en ellos situadas, al curso natural de las aguas, que las restablecieran á su primitivo estado, para evitar inundaciones y encharcamientos, y que, si los propietarios se resistían llevasen á cabo las obras de oficio y á costa de éstos:

3.º Que el Concejal D. Antonio Mayol Miralles, Delegado del Alcalde, entró con una brigada de obreros en la finca La Almudayna, propiedad de Doña Pedrona Torres, cegando y terraplenando una acequia y abriendo otra en cambio que comunicase con las que se hallaban abiertas en las fincas inferior y superior á aquella, por donde se ve claramente que el Concejal Mayol quebrantó las órdenes que tenía recibidas, y lejos de restablecer á su primitivo estado la acequia de la finca La Almudayna, lo que hizo fué alterar materialmente éste, causando otro nuevo al abrir otra acequia, que forma otro ángulo muy agudo, dejando la tierra extraída amontonada sobre la finca é impidiendo la siembra y hasta el recorrido de la misma:

4.º Que la infracción manifiesta de las órdenes de la Superioridad es tan patente, á tenor de las propias manifestaciones de la Administración, que no suscita hecho alguno que dé lugar á suponer la existencia de cuestión alguna previa; y la alteración de un estado posesorio constituido en favor, Doña Pedrona Torres, determina la competencia á favor de la jurisdicción ordinaria, á la cual está atribuida en el presente caso, no sólo

por las leyes de procedimientos, sino por el Código fundamental del Estado en su artículo 10.

5.º Que si el acuerdo y orden del Gobernador estaban dentro de sus facultades, lo ejecutado por el Delegado D. Antonio Mayol excedió de ese acuerdo, haciendo, por tanto, procedente el interdicto para defender derechos civiles y realizar el dominio y posesión de aguas que tienen el carácter de privadas, según el artículo 408 del Código civil, y estando determinada la competencia de los Tribunales ordinarios por el artículo 446 del mismo Código y los artículos 254 y 256 de la ley de Aguas.

6.º Que la Administración carece de facultades en este orden para privar á persona alguna de su propiedad sin la previa declaración de utilidad pública y ajustándose á la ley de expropiación forzosa, de donde se deduce que ni el Gobernador ni el Ayuntamiento pudieron, dentro de su competencia, adoptar acuerdo alguno que trajera, como consecuencia, la perturbación y despojo ocasionado á Doña Pedrona Torres;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastian á dos de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Fráxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 5 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaria

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 11 del 14 de Febrero antes citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presenten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las

provincias y en los tabloncillos de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por traslación, según dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de Estudios elementales de Comercio comprendidos en el artículo 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los que reúnan las condiciones determinadas en el de 6 de Junio próximo pasado.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondientes, á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 11 de Octubre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2518

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último elevaron á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplíe, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868.—Considerando que si bien el art. 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo, quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, careciéndose por tanto de tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario.—Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pró de que se amplíe el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que ésta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzosamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al artículo 1.º del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplíe hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje sólo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo según establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que en esta Dirección general trasladada á V. S. á fin de que por esa Tesorería se comuniquen desde luego la prórroga del plazo de admisión por las Sucursales del Banco de España de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia con objeto de que anuncien los Ayuntamientos que la moneda que el día 1.º de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal, y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, puede canjearse por otra de curso corriente, hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive en las Sucursales del Banco de España, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares á la fecha desde la cual no serán canjeadas.

Por su parte esa Tesorería cuidará de publicar desde luego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio de la prórroga concedida por la preinserta Real orden para canjear en la Sucursal del Banco de España la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868, así como de volver á publicar el anuncio el día 1.º de Noviembre próximo.»

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y para el público en general.

Palma 15 Octubre 1902.—El Tesorero, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2519

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Condiciones á tenor de las cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la construcción de un Lavadero público en el Arrabal de Santa Catalina.

1.ª Se dá por reproducida en estas condiciones para todos los efectos legales, la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 29 del propio mes, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5 de Mayo siguiente, y á ella deberá atemperarse en lo que no esté prescrito en las presentes condiciones.

2.ª Los poderos podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad según acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

3.ª El licitador que constituya depósito provisional, pero que no presente proposición legalmente admisible por exceder del tipo de la subasta, ó por no venir en el papel sellado correspondiente, ó por no presentarse proposición de ninguna clase se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 5 pº de la cantidad depositada, que se le descontará en el acto de devolverle la fianza.

4.ª El tipo de la subasta, es el de 4092 pesetas 73 céntimos, y no se admitirá proposición alguna, cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase oncená ó de peseta adaptadas al siguiente modelo:

D.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que acompaña expedida día.... bajo el número.... de la clase.... enterado de las condiciones á tenor de las cuales el Ayuntamiento de esta Ciudad adjudicará en pública subasta la construcción de un lavadero público en el Arrabal de Santa Catalina, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de (en letra) pesetas.—(Fecha en letra y firma entera)

6.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

7.ª El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubierto del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor de lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, el derecho que tienen á percibir intereses de demora al 5 pº sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento.

8.ª Para tomar parte en la subasta deberá el que aspire á ella consignar en la Depositaria municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de 205 pesetas que será devuelta al que no obtenga la subasta, en el acto de concurrir á ésta y de plano, salvo la limitación establecida en la condición 3.ª

9.ª La cédula personal y el resguardo del depósito deberá incluirse en el pliego de proposición, pero si la misma persona presentare dos ó más pliegos bastará que la cédula y el resguardo se incluyan en cualquiera de ellos; entendiéndose incluidos en todos.

10.ª El depósito provisional del á quien se adjudique la subasta, quedará retenido y deberá ampliarse hasta la cantidad de 410 pesetas dentro de los tres días hábiles inmediatos siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

11.ª La contrata no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento, quien libremente podrá concederlo ó negarlo sin derecho ó reclamación alguna por parte del contratista.

12.ª Tanto para el depósito provisional como para el definitivo, los bonos municipales en circulación, serán admitidos por todo su valor nominal.

13.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

14.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Capitular del Ayuntamiento al martes día 4 de Noviembre del presente año á las doce con arreglo á las presentes condiciones y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, no pudiendo retirarse los pliegos una vez presentados, y si se presentaran dos ó más proposiciones iguales se abrirá exclusivamente entre sus postores, una puja verbal y á la llana y si ninguno mejorase el tipo, le adjudicará á favor del autor del pliego primeramente presentado, á cuyo efecto serán señalados con el número que los corresponden á medida que se vayan entregando.

15.ª El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión del contrato.

16.ª El contratista ó concesionario queda obligado á estipular con sus operarios el oportuno contrato, en el que se consignarán los requisitos prescritos por los Reales Decretos fecha 20 de Junio último y 16 de Julio siguiente, los cuales se dan por reproducidos en estas condiciones.

17.ª A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en 2 de Octubre del año actual, se fija en ocho horas el tipo de la duración de la jornada

Palma 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rosselló y Gomez.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 2520

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1903; por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.—Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 52.—Producto anual, 63 id.

Artículos.—Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 105.—Producto anual, 63 id.

Artículos.—Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 157.—Producto anual, 47 id.

Artículos.—Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 150 id.—Consumo calculado durante el año, 15731.—Producto anual, 236 id.

Artículos.—Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 20 pesetas.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 15731.—Producto anual, 393 id.

Artículos.—Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1049.—Producto anual, 525 id.

Artículos.—Paja, forrage y demas yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 314614.—Producto anual, 1576 id.

Artículos.—Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 202400.—Producto anual, 2027 id.

Artículos.—Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 209743.—Producto anual, 1050 id.

Total 5990 pesetas.  
Marratxi á 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Matias Mesquida.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 2521

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Hallándose vacante la plaza de Médico Municipal de este pueblo, dotada con el haber anual, de novecientas noventa y cinco pesetas, con obligación de prestar asistencia gratuita á los pobres de esta villa siempre que el número no exceda de cien familias, siendo la duración del contrato por el término de cuatro años; se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campos 11 Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Obrador.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 2522

### AYUNTAMIENTO DE S. JUAN BTA.

Terminado el padron industrial de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

S. Juan Bautista á 12 Octubre de 1902.—El Alcalde interino, Vicente Torres.—El Secretario habilitado, Miguel Tur.

Núm. 2523

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de consumos y recargos autorizados para el año de 1903, por medio del reparto vecinal, si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día diez y nueve del actual de once á doce.

Si no diere resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día veinte y nueve de este mes para celebrarse subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto, no ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la

segunda el día diez de Noviembre. No dando tampo resultado ésta, se señala el día diez y ocho del mismo mes de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diere resultado, se celebrará la segunda el día veinte y siete, no dando tampoco ésta resultado, tendrá lugar la tercera y última el día seis de Diciembre próximo; debiendo tener lugar unas y otras en la Casa Consistorial y horas de once á doce por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto, debiendo sujetarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan Bautista á 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde interino, Vicente Torres.—El Secretario habilitado, Miguel Tur.

Núm. 2524

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Consumos.—Este Ayuntamiento y asociados tienen acordado hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales para el año 1903 por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, á este fin pues se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día veinte y dos del actual á las once de su mañana en esta Alcaldía.

En caso contrario se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre, de uno á cinco años, de todas las especies gravadas para el día primero del próximo mes de Noviembre. Si dicha primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día once del mismo mes, por un solo año.

No dando tampoco resultado ésta, se señala el día veinte y uno del citado mes de Noviembre para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese resultado se celebrará la segunda el día primero de Diciembre próximo; y si fuese negativa se verificará la tercera y última el día once del mismo mes; debiendo tener lugar unas y otras en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Servirá de tipo anual para las subastas de arriendo á venta libre de todas las especies, la cantidad de 6.825'58 pesetas que en junto suman el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo la fianza provisional para tomar parte en las subastas el 5 p<sup>o</sup> del tipo anual señalado; y la definitiva, la cuarta parte del precio anual en que haya sido adjudicado el arriendo.

En caso de ser concedida á este Ayuntamiento la autorización de los arbitrios extraordinarios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos que tiene solicitada para cubrir el déficit de 4.346'65 pesetas de su presupuesto, el arrendatario vendrá obligado á abonar dicha cantidad al Ayuntamiento por trimestres adelantados, cobrándola de los consumidores en la forma que determina el Reglamento de Consumos vigente, según exige la R. O. de 13 de Enero de 1892 y con sujeción á la tarifa acordada por el Ayuntamiento.

Ferrerías 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Serra.—P. A. de A. y J. M.—Lorenzo Pons Secretario.

Núm. 2525

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Este Ayuntamiento y asociados, en sesión de ocho del actual acordaron hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos Municipales para el año mil novecientos tres, por medio del reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, á este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día 20 del actual á las 10 en esta Alcaldía.

En caso contrario, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre

de uno á cinco años de todas las especies gravadas para el día 28. Si no tuviere efecto dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día tres del próximo noviembre.

No dando tampoco resultado esta se señala el día diez del citado mes para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Caso de resultar negativa se celebrará la segunda el día quince y no dando tampoco esta resultado tendrá lugar la tercera y última el día veinte y uno, dichas subastas tendrán lugar en las casas Consistoriales y hora de las once, por pujas á la llana, ante la Comisión nombrada al efecto.

Santa Eugenia 13 Octubre de 1902.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2526

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Consumos.—No habiendo tenido efecto por falta de solicitantes los conciertos parciales ó gremiales para cubrir los cupos y recargos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores correspondientes á esta municipalidad para el año próximo 1903, primer medio de los acordados por la Junta municipal de mi presidencia en sesión de 28 de Septiembre próximo pasado: Se señala el día 27 del que rige y hora de las nueve á las diez y media, en esta Consistorial, para celebrar la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto, que son las comprendidas en la tarifa primera y los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 40601'44 pesetas y condiciones estipuladas en el respectivo pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se hará por medio de pujas á la llana.

Para poder hacer postura será indispensable exhibir la cédula personal del postor y resguardo que acredite la consignación del 5 p<sup>o</sup> del tipo expresado, en la forma que previene el párrafo 7.º del art. 277 del Reglamento del Ramo vigente.

El rematante deberá prestar la fianza de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año, en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento de conformidad con las indicadas condiciones.

Si el día y hora señalado, no se formulara postura alguna ó las formuladas no fuesen admisibles, tendrá lugar una última subasta por el mismo tipo é iguales condiciones cuatro días después á la misma hora á los efectos del art. 281 del citado Reglamento.

Alaró 13 Octubre de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2527

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Sansellas 14 Octubre de 1902.—El Presidente, Pedro Cirer.

Núm. 2528

Los proyectos de presupuesto adicional al ordinario de 1901 y ordinario para 1903, quedan espuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á efectos de reclamación.

Sansellas 14 Octubre 1902.—El Presidente, Pedro Cirer.

Núm. 2529

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto, formado en cumplimiento y á los efectos de los artículos 109 y 110 de la Ley municipal.

Día 8.—Fué aprobada el acta de la anterior. Dióse lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones que al mismo atañen insertas en los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión. A petición de tres vecinos, les fué otorgada la debida autorización para poder efectuar obras en la vía pública. Se concedieron tres subvenciones para la lactancia de tres niños de familias pobres, como consecuencia de doble parto. Se acordó solicitar de

la Excmo. Comisión provincial el ingreso en la Casa de Misericordia del vecino Juan Pons Far.

Día 20.—Fué leída y después aprobada el acta de la anterior. También lo fueron las disposiciones interesantes á este Municipio continuadas en los «Boletines Oficiales» últimamente recibidos. Se aprobó el extracto de acuerdos respectivos al mes anterior, á los efectos de los artículos 109 y 110 de la Ley municipal. Se concedió permiso á un vecino para poder construir una pared de cerramiento en una finca rústica. Se acordó quedara pendiente de resolución para la sesión inmediata, una instancia y plano á ella adjunto presentada por D. Sebastian Bibiloni, referente á urbanización de la finca Cairó de can Siquier. Se acordó abonar al exrecaudador D. Mateo Despuy el 3'40 p<sup>o</sup> de expención de cédulas del año último, así como el 1 p<sup>o</sup> al secretario infrascrito para información del padron de tal impuesto, cuyos premios respectivos al año indicado tiene abonados la Tesorería de Hacienda.

Día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se autorizaron á tres vecinos para construir nuevas casas. Se acordó con respecto á una instancia de Juan Nicolau y otros vecinos, que este Ayuntamiento sin embargo de la inexactitud que se observa en la reclamación al consignar que esté en proyecto la alineación del callejon denominado den Nas, pues que fué materia de un perimetro que resultó aprobado bajo el nombre de calle de Siquier, previos los trámites legales, aceptaba el ofrecimiento de aquellos reclamantes, siempre que los dueños de los otros terrenos limítrofes con la expresada via cedan tambien la parte que corresponda y citan dichos reclamantes. Se aprobó el dictamen de la comisión de obras, proponiendo la del plano de urbanización de la finca Cairó den Siquier conforme tiene solicitado D. Sebastian Bibiloni, cuya proyectada calle en dicha barriada se titulará calle Nueva y la otra cuyo perimetro fué aprobado bajo el nombre de calle de Siquier, deberá ser calle del Sol.—Por último y en atención á la época actual, se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar á las ocho en vez de las ocho y media, y que el día de mañana tenga lugar el mayor ingreso posible por consumos de este año en la Tesorería de Hacienda.

El presente extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, de que yo el Secretario certifico en Inca á 13 Septiembre de 1902.—Salvador Castañer.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Armengol.

Núm. 2530

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Estadística demografica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Varones legítimos: 4, Hembras legítimas: 4, Total: 8.

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. De tuberculosis pulmonar: 1.

Calviá 2 Octubre de 1902.—El Alcalde 2.º, Jaime Moragues.—El Secretario, Bartolomé Cañellas.

Núm. 2531

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Varones legítimos: 1, Hembras legítimas: 2, Total: 3.

Defunciones

Ninguna. Deyá 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Matias Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2532 AYUNTAMIENTO DE MARIA

Estadística demográfica del Municipio correspondiente al mes de Septiembre de 1902

Nacimientos

Table with 2 columns: Category and Count. Varones legítimos: 4, Hembras legítimas: 2, Total: 6.

Defunciones

Table with 2 columns: Category and Count. De Gastro enteritis: 1, Enfermedad de Brigtit.: 1, Epitelioma del labio interior: 1, Total: 3.

Maria 8 Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2533

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1902

Movimiento de caja durante el mes de Septiembre último

Debe

- List of debts including Existencia que resultó el mes anterior, Cobrado de D. Nicolas Cortés por la mensualidad actual del arriendo del arbitrio de la Plaza Mayor, 7711 id., Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos en el Cementerio, 255'50 idem., Id. del Ayuntamiento de Calviá por cuotas carcelarias, 499'49 id., Id. del Ayuntamiento de Lluchmayor por cuota carcelaria, 1317'30 id., Id. de D. José Bauzá Bordoy por sepultura, 300'00 id., Id. de D. José Canet por la mensualidad actual del arriendo de consumos, 55900 idem., Id. del Ayuntamiento de Andraitx por cuota carcelaria, 433'85 id., Id. de D. Antonio Bosch por una sepultura, 225 id., Id. de la Tesorería de Hacienda por recargo municipal sobre la contribución Industrial, 9240'53 id., Id. del Ayuntamiento de Marratxí por cuota carcelaria, 250'95 id., Id. del Ayuntamiento de Sóller por id., 291'68 id., Id. de D.ª Catalina Sansó por una sepultura, 225'00 id., Id. del Ayuntamiento de Algaida por cuota carcelaria, 599'19 id., Id. del Depositario por descuentos sufridos por individuos de la Guardia municipal, 10'29 id., Importa el debe, 239837'33 id.

Haber

- List of credits including Satisfecho á D. Bartolomé Gumbau por 7 trajes para los porteros del Ayuntamiento, 244 id., Id. á D. Guillermo Puig por compra de su proyecto Mercado en la Plaza Mayor, 750 id., Id. á los Sres. J. Ramis Cerdá y C.ª por petróleo que suministró para trabajos efectuados de noche, 66 id., Id. á D. Miguel Forteza por gastos de preparación de la Glorieta para las iluminaciones del derribo de Murallas, 32'30 id., Id. á D. Luis Forteza por aparatos, materiales, y demás para la iluminación del id. id., 2400 id., Id. á D. Luis Salas por farolillos para id. id., 75 id., Id. á D. Miguel Bonnin por gastos de adorno de las calles de S. Miguel y Olmos en id. id., 660 id., Id. á D. Francisco Segura por id. id. de la calle de Colom, 222'50 id., Id. á D. Andrés Gelabert por asistencia de la Banda de música á los festejos, 300 idem., Id. á D. Pablo Calafell por utiles que suministró, 13'60 id., Id. á D. José Mir por papel dorado para id. id., 11'20 id., Id. á D. Leopoldo Doux por gastos para adornar la calle de Conquistador, 100 idem.

Id. á los Sres. Ramis y C.<sup>a</sup> por paquetes para reparto ó los niños pobres, 78'05 id.

Id. á D. Juan Pons por manutención de los Pirotecnicos encargados de los fuegos artificiales, 84'50 id.

Id. á D. Miguel Bonnin por farolillos de papel y alquiler del material empleado en la iluminación, 480'85 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por piedra machacada y demás, 418'97 id.

Id. al Orfeon Republicano por la subvención que le concedió el Ayuntamiento para asistir al certamen de Barcelona, 150 idem.

Id. á D. Jaime Segura por madera para la construcción de tribunas en el Baluarte de Zanoguera, 1663'52 id.

Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores y de representación del Ayuntamiento, 134'95 id.

Id. al Depositario por gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento, 1489'68 id.

Id. á D. Antonio Corró por trabajos en la construcción de un barracon de madera en la plaza del Molinar de Levante, 159'40 idem.

Id. al Depositario por una corona de flores que el Ayuntamiento dedicó á D. Gerónimo Rosselló, 43'00 id.

Id. á la Sociedad Gas «La Económica» por trabajos y materiales para la instalación de 5 faroles, 339'92 id.

Id. á D. Antonio Quesada por una cortina periana para la casa Consistorial, 19'70 id.

Id. á D. Lorenzo Morey por 8 jarros de barro para el paseo del Borne, 80 id.

Id. á D. Antonio Corró por una prensa para la sección de Obras, 9'00 id.

Id. á D. Juan Basa por dos bastones para los acquerios de las afueras, 9'00 id.

Id. á D. Antonio Rubi por efectos para las fuentes públicas, 32 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por una aloria de hierro, 53'50 id.

Id. á D. Sebastian Quetglas á cuenta de obras de un Deposito de agua y reparador de la fuente del sepulcro, 225 id.

Id. á D. José Riera por cemento, 405'18 idem.

Id. á D. Gaspar Camps por transporte de escambros, 445'00 id.

Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 246'87 id.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo, 492'28 id.

Id. á D. José Tous por papel y demás, 51'91 id.

Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 1509'58 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por piedra machacada, 53'97 id.

Id. á D. Ramon Abrinas por piedra caliza, 77'60 id.

Id. á D. Pedro Borrás por la recogida de polvo en los camidos vecinales, 65'00 id.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite para los farolillos de la Guardia nocturna, 80'40 idem.

Id. á D. Jaime Nicolau por efectos para los caballos Guardia municipal, 251'25 id.

Id. á D. Nicolás Sampol por efectos para obras Aduanas, 38'75 id.

Id. á D. Vicente Mate por gastos de la Carcel, 150'85 id.

Id. á D. Antonio Auli por Cal, 12 id.

Id. á D. Pedro Borrás por servicio de limpieza, 1291'66 id.

Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á herramientas, 54'90 id.

Id. á D. Luis Serra por efectos de escritorio, 607'15 id.

Id. á D. Ignacio Vidal por efectos de ferreteria y demás, 142'30 id.

Id. á los Sres. Amengual y Muntaner por id. para la sección técnica de obras, 27'25 id.

Id. á D. Julian Luis por alquiler de sus carruajes, 4 id.

Id. D.<sup>a</sup> Margarita Pol por papel timbrado, 116'48 id.

Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 7 id.

Id. á D. Jaime Aleñar por honorarios que devengó como Arquitecto y perito tercer, 30 id.

Id. á D. José Alcover por derechos que devengó en la otorgación de una escritura, 45'00 id.

Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos de la Carcel, 218'30 idem.

Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1609'30 id.

Id. á la sociedad La Económica de Gas por el convenio en Julio y Agosto, 8187'51 id.

Id. á D.<sup>a</sup> Laura Serra por efectos para las fuentes públicas, casa Consistorial y demás, 25'04 id.

Id. D. á Francisco Mulet por gastos de limpieza y demás en la casa Consistorial, 191'98 id.

Id. al Depositario del Ayuntamiento por gasto suplidos por cuenta del mismo, 3808'32 id.

Id. D.<sup>a</sup> Maria Pomar por 4 faroles para el alumbrado, 138 id.

Id. á D. Miguel Pascual por recompensas que le ha concedido la Alcaldia, 25 id.

Id. á D. Miguel Font por composturas del reloj, 30 id.

Id. á la Excm. Diputación provincial por cuenta á sus cuotas, 17948'43 id.

Id. á la Tesoreria de Hacienda por cuenta de los haberes del personal de la escuela de Industrias y B. Artes, 6000 id.

Id. á los empleados del Ayuntamiento por sus haberes del corriente mes segun nómina, 15279'67 id.

Id. á D. José Ferrer Ferrer por una parcela que se le expropia para ensanche del cementerio, 4250'00 id.

Suma total de pagos, 75291'61 id.

Existencia para el siguiente mes, 164545'72 id.

Total general, 239837'33 id.

Palma 1.<sup>o</sup> Octubre 1902.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José L. Labandera.—Publíquese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto 1899 — El Alcalde, Antonio Rosselló Gomez.

Núm. 2534

*D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.*

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número treinta.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintiseis de Septiembre de mil novecientos dos. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.<sup>a</sup> Matilde Fiol y Parera, propietaria, vecina de esta ciudad, y D. Antonio Rosselló y Cazador, abogado, de este vecindario, como tutor de los menores D. Pedro y don Jaime Parera y Fiol, demandante, dirigidos por el letrado D. Antonio Rosselló y Cazador, y representados por el procurador D. Juan Fiol contra D. Francisco Sans y Vila y D. Antonio Bisañez y Amengual, demandados representados por los letrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho: que se remitió en grado de apelación interpuesta por los demandantes de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de esta ciudad en quince de Junio de mil novecientos por lo que «Se absuelve á D. Francisco Sans y Vila de la tercería de preferencia deducida por doña Matilde Fiol y Parera y D. Antonio Rosselló y Cazador como tutor de los menores don D. Pedro y Jaime Parera y Fiol, declarando no haber lugar á la misma con imposición de costas á los mismos terceristas».—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y desestimando las excepciones opuestas á la demanda por don Francisco Sans y Vila, declaramos que los terceristas D.<sup>a</sup> Matilde Fiol Parera y D. Antonio Rosselló y Cazador, como tutor de los menores D. Pedro y D. Jaime Parera y Fiol, tienen derecho á ser reintegrados del crédito de setecientas pesetas que figura en la escritura de once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos con preferencia al ejecutante D. Francisco Sans y Vila, sin hacer expresa imposición de costas de primera y segunda instancia. Mandamos que para su notificación á D. Francisco Sans y Vila y D. Antonio Bisañez y Amengual que están en rebeldía, se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Y así por ella definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Serna.—Fermin Vedú.—Pedro Villa.—Francisco Bello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á siete de Octubre de mil novecientos dos.—Juan Alcover.

Núm. 2535

#### CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido y por ante la Escribania del infrascrito actuario, se instruye sumario en virtud de querrela interpuesta á nombre de Juan Pastor Socias en concepto de representante legal de su esposa Antonia Ana Catañy y Oliver, vecinos de esta misma ciudad, contra las hermanas germanas Gerónima y Catalina Vidal Calafat, sobre calumnia é injurias graves á dicha Catañy; y el Juez de instrucción de este mismo partido ha mandado convocar á juicio verbal de dicha querrela á las referidas querellante y querelladas á los testigos presenciales de los hechos D. Domingo Escaff, Miguel Garau Espasas y Trinidad Cases Roca, vecinos tambien de esta ciudad, para el día diez de Noviembre próximo venidero á las diez señalados al efecto en la Sala audiencia de este mismo Juzgado sito calle de San Miguel núm. 86; y que se cite previamente para dicho juicio verbal á los indicados querellante, querelladas y testigos.

Y en virtud de lo acordado por dicho Sr. Juez con providencia del día de ayer, se cita por medio de la presente cédula á la mencionada Gerónima Vidal Calafat, esposa de Lorenzo Pastor Socias, vecinos que han sido del Caserío del Terreno de esta ciudad donde han tenido su última residencia, habiendo ausentado para Argei (Francia) y en la actualidad de ignorado paradero y domicilio, para que el indicado día diez de Noviembre próximo venidero á hora de las diez señalados al efecto, comparezcan en dicha Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración de dicho juicio verbal; en la inteligencia, que la ausencia de la misma Gerónima Vidal Calafat y su incomparecencia, no suspendera la celebración ni la resolución del juicio.

Dada en Palma de Mallorca á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2536

*D. Antonio Oliver y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro de Baleares.*

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días, mitad indiviso de los integros inmuebles que se denominarán, propiedad de Jaime Florit y Calvo, para hacer pago con su producto á D. Miguel Moncadas y Escales de la cantidad de doscientas pesetas, y costas del juicio, á que fué condenado el expresado Florit y Calvo, mediante sentencia recurrida en los autos juicio verbal de fecha siete de Septiembre de mil novecientos.

1.<sup>a</sup> Mitad indiviso de la íntegra pieza de tierra, cultivo y arboleda denominada Son Paquet, sitas en este término, de cabida cincuenta destres ocho áreas ochenta y siete centiareas ó lo que sea, linda al Norte y Este con tierra de José Carbonell, hoy herederos, por Sur con otra de Jaime Florit, hoy herederos y por Oeste con camino público. Dicha mitad indiviso ha sido justipreciado en ciento pesetas de capital.

2.<sup>a</sup> Otro mitad indiviso de otra íntegra finca de tierra denominada Son Anques, sita en este término, de cabida la íntegra finca ciento cincuenta destres, veinte y seis áreas sesenta y seis centiareas ó lo que sea, linda al Norte con otra de Jorge Pujol y Miquel por Sur con la de Maria Palau, por Este con la de Magdalena Miguel y por Oeste con propiedad de Francisca Riutort y Noceras, justipreciada dicho mitad indiviso en ciento cincuenta pesetas de capital.

3.<sup>a</sup> Mitad indiviso de la íntegra cochera de la calle de San Jaime n.<sup>o</sup> 3 de esta misma villa, siendo los altos de la misma de distinto propietario y linda la íntegra cochera por la derecha entrando y fondo con casa del finado D. Miguel Alomar Presbitero, y que hoy administra el cura Párraco y Ayuntamiento de esta, por la izquierda con la calle del Mar, hoy Miguel

Tortell justipreciado dicha mitad indiviso en cien pesetas de capital.

#### Condiciones de la subasta

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta to. do licitador, deberá depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate del que lo obtenga, devolviéndolo á los demás, acto seguido.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.<sup>a</sup> Los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado debiendo conformarse el comprador con los que obran en autos, sin derecho á reclamar ningun otro.

4.<sup>a</sup> Serán de cargo del comprador, los gastos á que diera lugar la subasta y remate, y además todas las costas que á la instancia del rematante ú otro se causen, y lo propio los de la escritura pública, incluso la matriz, hasta la inscripción en el Registro de la propiedad.

5.<sup>a</sup> Despues del remate no se admitirá al comprador reclamación alguna.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta de referencia acuda ante este Juzgado el día treinta y uno próximo y hora de las diez del mismo.

Dado en Muro á diez de Octubre de 1902.—Antonio Oliver.—Aute mi Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2537

*D. Miguel Gotarredona y Gonzalez, Comandante de Infanteria, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de Cataluña, encargado de formar causa contra Juan Villalba Auge y ocho mas acusados de agredir á fuerza armada en la Plaza de Cataluña y calle del Buen Suceso, la mañana del 17 de Febrero de 1902.*

Por el presente edicto cito y llamo á Benito Bornes Pons, de 33 años de edad, de oficio zapatero, residia calle Talleres número 54-4.<sup>o</sup> de esta ciudad, natural de S. Luis (Mahon), que se hallaba en libertad provisional de esta Plaza, sujeto á las resultas de la referida causa y que se ha ausentado de su domicilio, para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado, establecido en la calle Mallorca 188-4.<sup>o</sup>-1.<sup>a</sup>, á fin de hacerle notificación de la resolución recaída en la causa de referencia, haciéndole presente que en caso de no comparecer le parará el perjuicio que proceda; á su vez exhorte y requiero á todos los agentes de la autoridad practiquen activas gestiones para conocer el actual paradero del referido individuo y le hagan saber el contenido del presente edicto, comunicándome á su vez cuantas noticias tengan del domicilio y paradero del mencionado sujeto para sus efectos en la causa de referencia.

Inscríbese para conocimiento de todos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares, que se publica en Palma de Mallorca.

Barcelona 6 Octubre de 1902.—Miguel Gotarredona.

Núm. 2538

*El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de Utensilios de esta plaza.*

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de 118'13 quintales metricos de paja inútil existente en esta Factoria procedente del vaciado de gergones y cabezales se convoca por el presente á las personas á quienes convenga su adquisición para que el día 27 del actual á las 11 puedan presentarse en esta Comisaria (Calle del Socorro) á hacer sus ofertas; en la inteligencia que el autor de la que como mas beneficiosa se acepte, deberá satisfacer en el acto su importe en metálico y retirar de los almacenes de dicha Factoria el expresado artículo á los diez días de notificarle la aprobación de su oferta.

Palma 10 Octubre 1902.—Tomas Ruiz Perez.